

Disposición transitoria octava.

Las unidades de actuación o polígonos que, a la entrada en vigor de esta Ley Foral, no tengan determinado el sistema de actuación, se ejecutarán por el sistema de compensación, sin perjuicio de su sustitución por otro si así lo acordase la Administración competente.

Disposición transitoria novena.

A la entrada en vigor de esta Ley Foral, se extinguirá automáticamente la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Navarra, quedando traspasadas sus funciones al Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, con excepción de las que se atribuyen por esta Ley Foral a la Comisión de Ordenación del Territorio.

Disposición transitoria décima.

Hasta en tanto no se promulgue la Ley Foral de los Espacios Naturales de Navarra, continuarán vigentes las disposiciones reguladoras de los espacios naturales de interés y de los parques naturales contenidas en la Ley Foral 6/1987, de 10 de abril, de Normas Urbanísticas Regionales para protección y uso del territorio.

Disposición derogatoria.

1. Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

a) La Ley Foral 12/1986, de 11 de noviembre, de Ordenación del Territorio, en su totalidad.

b) De la Ley 6/1987, de 10 de abril, de Normas Urbanísticas Regionales para la protección y uso del territorio, los artículos 1, salvo en lo relativo a los espacios y recursos naturales; 2, salvo el apartado segundo en lo relativo a Reserva Integral, Reserva Natural, Enclave Natural y Area Natural Recreativa; 3; 4; 5, salvo el apartado primero; 6 en su último párrafo; 7 a 11; 15; 20 a 33; 35 a 38; 46 a 71; disposiciones adicionales tercera, quinta y sexta y disposición transitoria segunda.

c) De la Ley Foral 7/1989, de 8 de junio, de Medidas de Intervención en materia de suelo y vivienda, los artículos 2, en su apartado a); 3 a 42; 47 y 48, salvo en lo relativo a transmisiones de viviendas; disposiciones adicionales; disposiciones transitorias y disposición final segunda, en su apartado 2.

d) La Ley Foral 8/1990, de 13 de noviembre, de modificación de la Ley Foral 7/1989, de 8 de junio, de Medidas de Intervención en materia de suelo y vivienda, en su totalidad.

e) La Ley Foral 5/1992, de 14 de abril, por la que se modifica la Ley Foral 12/1986, de 11 de noviembre, de Ordenación del Territorio, en su totalidad.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley Foral.

Disposición final.

Se autoriza al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta Ley Foral.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S.M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 4 de julio de 1994.

JUAN CRUZ ALLI ARANGUREN,
Presidente

19855 *LEY FORAL 11/1994, de 4 de julio, por la que se autoriza la enajenación de inmuebles y se autoriza al Gobierno de Navarra a prestar un aval de la Comunidad Foral de Navarra para la puesta en marcha y ejecución del Plan de Saneamiento y Relanzamiento de «Porcelanas del Norte, Sociedad Anónima Laboral».*

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente:

LEY FORAL POR LA QUE SE ACUERDA LA ENAJENACION DE INMUEBLES Y SE AUTORIZA AL GOBIERNO DE NAVARRA A PRESTAR UN AVAL DE LA COMUNIDAD FORAL PARA LA PUESTA EN MARCHA Y EJECUCION DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y RELANZAMIENTO DE «PORCELANAS DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA LABORAL»

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Plan de Saneamiento y Relanzamiento diseñado para superar la crítica situación en la que se encuentra la empresa «Porcelanas del Norte, Sociedad Anónima Laboral», requiere para su ejecución la disposición de una superficie aproximada de 20.000 metros cuadrados del inmueble propiedad de la Comunidad Foral, sito en el kilómetro 3 de la carretera Pamplona-Huesca (antigua fábrica «Safel»), así como la prestación de avales por cuantía máxima de 1.200 millones de pesetas.

El artículo 19 de la Ley Foral 17/1985, de 27 de septiembre, del Patrimonio de Navarra, establece que el acuerdo de enajenación de bienes inmuebles será adoptado por el Parlamento de Navarra en el caso de bienes valorados en más de doscientos millones de pesetas.

Por su parte, el artículo 81 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra establece que, salvo autorización expresa de las Cortes de Navarra, ninguna persona física o jurídica podrá ser beneficiaria de avales por cuantía superior al 5 por 100 del límite de 2.000 millones de pesetas autorizado en la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1994.

Es, pues, objeto de la presente Ley Foral acordar la enajenación directa de los inmuebles señalados y conceder la necesaria autorización para prestar el aval referido.

Artículo 1.

Conforme a lo establecido en el artículo 19.2.c) de la Ley Foral del Patrimonio de Navarra, se acuerda la enajenación de las naves industriales del inmueble de la antigua fábrica «Safel», sito en el kilómetro 3 de la carretera Pamplona-Huesca, necesarias para la puesta en marcha del Plan de Saneamiento y Relanzamiento de «Porcelanas del Norte, Sociedad Anónima Laboral», en una superficie estimada de 20.000 metros cuadrados y por un precio aproximado de 480 millones de pesetas, cuyo pago se realizará en la forma y condiciones previstas en el citado Plan.

Artículo 2.

Se autoriza al Gobierno de Navarra a conceder el aval de la Comunidad Foral de Navarra, hasta el límite máximo de mil doscientos millones de pesetas, en las operaciones de crédito que puedan concertarse para la ejecución del Plan de Saneamiento y Relanzamiento de «Porcelanas del Norte, Sociedad Anónima Laboral».

Artículo 3.

En garantía de pago del precio de las naves industriales a las que se hace referencia en el artículo 1, y de los avales que se presten haciendo uso de la autorización concedida en el artículo 2, se establecerá hipoteca sobre los citados inmuebles, que se hará extensiva a todas las instalaciones y maquinaria que en ellos se establezcan.

Artículo 4.

Se eleva a tres mil doscientos millones de pesetas el límite de dos mil millones de pesetas fijado en el artículo 18 de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1994, para el otorgamiento de avales por parte del Gobierno de Navarra.

Disposición final primera.

Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de esta Ley Foral.

Disposición final segunda.

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S.M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 4 de julio de 1994.

JUAN CRUZ ALLI ARANGUREN,
Presidente

19856 LEY FORAL 12/1994, de 4 de julio, por la que se conceden a «Cárnicas del Sadar, Sociedad Anónima Laboral», ayudas para la puesta en marcha y ejecución del plan de relanzamiento de la actividad de «Pamplonica, Sociedad Anónima».

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente

LEY FORAL POR LA QUE SE CONCEDEN A «CARNICAS DEL SADAR, SOCIEDAD ANONIMA LABORAL», AYUDAS PARA LA PUESTA EN MARCHA Y EJECUCION DEL PLAN DE RELANZAMIENTO DE LA ACTIVIDAD DE «PAMPLONICA, SOCIEDAD ANONIMA»

El plan de relanzamiento de la actividad de «Pamplonica, Sociedad Anónima», elaborado por la Asociación Navarra de Empresas Laborales para el Comité de Empresa y trabajadores de dicha empresa, para cuya ejecución se ha constituido por representantes de éstos la sociedad «Cárnicas del Sadar, Sociedad Anónima Laboral», necesita del otorgamiento de ayudas públicas cuya concesión tiene difícil encaje en la vigente normativa de apoyo a empresas en dificultades, al tratarse de un plan de marcado carácter provisional y horizonte limitado en el tiempo, cuyo objetivo fundamental es recuperar y mantener dicha actividad y la consiguiente presencia en el

mercado, al menos hasta tanto pueda plantearse una solución definitiva, una vez conocido el destino de los bienes de «Pamplonica, Sociedad Anónima».

Por lo anterior, considerando el interés social de la recuperación de aquella actividad, parece oportuno el otorgamiento de las ayudas necesarias, siendo pues el objeto de la presente Ley Foral su concesión a «Cárnicas del Sadar, Sociedad Anónima Laboral».

Artículo único.—Se concede a «Cárnicas del Sadar, Sociedad Anónima Laboral», las siguientes ayudas para la financiación del plan de relanzamiento de la actividad de «Pamplonica, Sociedad Anónima»:

a) Anticipo reintegrable sin interés por cuantía de 100 millones de pesetas, cuyo abono se realizará en la forma y condiciones que al efecto establezca el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo, con cargo a la partida prevista para este tipo de ayudas en el proyecto «Reordenación Productiva» de los vigentes Presupuestos Generales de Navarra, gestionado por dicho Departamento.

Una vez conocido el destino de los bienes de «Pamplonica, Sociedad Anónima», y, en su caso, la solución definitiva para el mantenimiento de su actividad, el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo fijará la forma de devolución de la cantidad anticipada. El reintegro del anticipo podrá ser exigido anticipadamente por el citado Departamento, en caso de permitirlo así la situación financiera de la empresa o de grave incumplimiento de los compromisos y obligaciones que del plan se derivan para la empresa y sus socios trabajadores.

b) Aval de la Comunidad Foral en garantía de préstamos o créditos que concierte la empresa con las entidades financieras que en su momento se determinen, por cuantía máxima de 300 millones de pesetas. La garantía para la prestación del citado aval será la general de la empresa.

c) Subvención equivalente a cinco puntos de los intereses de los créditos o préstamos avalados, cuyo abono se realizará en la forma y condiciones que determine el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo, con cargo a la correspondiente partida presupuestaria del proyecto antes citado.

d) Bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que grave los préstamos, empréstitos o ampliaciones de capital que realice la empresa en aplicación del plan de relanzamiento.

Disposición final primera.

Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de esta Ley Foral.

Disposición final segunda.

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S.M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 4 de julio de 1994.

JUAN CRUZ ALLI ARANGUREN,
Presidente